

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Secretaría.

Sección 2.ª

Extracto de las Reales órdenes relativas al movimiento del Personal del ramo de Gobernación, recibidas por el vapor-correo «P. Satrustegui» á las cuales se ha puesto el cúmplase por el Excmo. Señor General 2.º Cabo encargado del despacho, con fecha 25 de Abril próximo pasado, y se publican á continuación en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto de 5 de Octubre de 1888.

Real orden, núm. 271 de 22 de Marzo último, aprobando el nombramiento de Oficial 3.º interino del Consejo de Administración, á favor de D. Ignacio Majó.

Otra núm. 276 de 16 id. id., nombrando á D. Juan Garjo é Isasa, Jefe de Negociado de 2.ª clase, Secretario del Gobierno Civil de Albay.

Otra núm. 277 de igual fecha, id. á D. Juan Utor y Fernandez, id. id. de 3.ª clase, id. id. de Nueva Ecija.

Otra núm. 278 de igual fecha, nombrando á D. José Corral y Larra, Oficial 2.º de la Secretaría de este Gobierno General.

Manila, 6 de Mayo de 1895.—J. J. Bolivar.

Extracto de las Reales órdenes, relativas al movimiento del personal del ramo de Gracia y Justicia, recibidas por el vapor-correo «P. Satrustegui» á las cuales se ha puesto el cúmplase por el Excmo. Sr. General 2.º Cabo encargado del despacho, con fecha 25 de Abril próximo pasado, y se publican á continuación en el R. D. de 5 de Octubre de 1888.

Real orden, núm. 279 de 18 de Marzo último, nombrando á D. Mariano Emilio Fernandez Martin y Gante, Oficial de Sala de la Audiencia de lo Criminal de Vigan.

Otra núm. 281 de 16 id. id., id. á D. Juan Moreno Castro, Teniente Fiscal de la Audiencia de lo Criminal de Cebú.

Otra núm. 282 de 20 id. id., ampliando á seis meses la licencia que disfruta en la Península, por enfermo, D. Juan de la Cruz Cisneros, electo Presidente de Sala, de la Audiencia de Manila.

Otra núm. 283 de 18 de id. id., declarando ceñente á D. Juan García Rodrigo, Oficial de Sala de la Audiencia de lo Criminal de Vigan.

Otra núm. 284 de 19 id. id., nombrando Promotor Fiscal de Quiapo, á D. Francisco Barrios.

Otra núm. 285 de igual fecha, trasladando á la plaza de Juez de 1.ª instancia de Maasin, á D. Jesús Gonzalez Grós, electo para igual cargo en Bantambo (Santiago de Cuba).

Otra núm. 291 de 20 de id. id., aprobando el nombramiento interino de Juez de 1.ª instancia de Bantambo, á favor de D. Mariano Crisóstomo Lugo.

Manila, 6 de Mayo de 1895.—J. J. Bolivar.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Índice de las resoluciones definitivas adoptadas por el Gobierno general, en funciones de Hacienda desde el 1.º al 15 de Febrero último.

Febrero 1.º Autorizando en concepto de «gastos á formalizar» el abono de los haberes solicitado

por D. Ambrosio Rianzares Bautista, autorizado en forma de D. José Vasconcelas y Rivero Promotor Fiscal de Antique.

Id. id. Id. en id. id. id. el abono de los pluses solicitado por D. Eleuterio Teran y Merino, médico mayor del cuerpo de Sanidad Militar.

Id. id. Id. en id. id. id. el abono de las dietas solicitadas por D. Fructuoso Calagui, D. Anastasio Javier, D. Sebastian Tuyuan y D. Alonso Malana como testigos acompañados, los dos primeros, y como intérprete y alguacil respectivamente los dos últimos en la formación de la causainstruida en la cabecera de Cagayan por el Juez especial de Bataan, D. Jorge Ramon de Bustamante.

Id. id. Id. á la Administración de Hacienda pública de Iloilo para que en concepto de «Remesas» á Samar y á la Tesorería Central respectivamente abone á D. Federico Soler y Castelló Juez que ha sido de 1.ª instancia de Samar.

Id. id. Id. en concepto de «gastos á formalizar» el abono de los haberes devengados durante el 3.º tercio del año económico de 1893-94 por los Padres Franciscanos misioneros de Asia residentes en los Colegios de la Península.

Id. id. Id. en id. id. id. el abono de los haberes solicitado por D. Francisco Comas y Delicado, Oficial 4.º de la Dirección general de Administración Civil.

Id. id. Id. en id. id. id. el abono de los haberes solicitado por D. Joaquin Blanco Valdez, Jefe de Administración de clase de la Sección de Inspección é Investigación de la Intendencia general de Hacienda.

Id. id. Concediendo á D. Manuel Sastron un plazo de seis meses para presentar el Real despacho correspondiente al destino de Jefe de Administración de 1.ª clase, Subintendente general de Hacienda.

Id. id. Nombrando á D. Román de la Cortina y Fuentes para servir internamente la plaza de Oficial 5.º Guarda almacén recaudador de la Administración de Hacienda pública de la Unión.

Id. id. Autorizando el abono de la suma de pfs. 442'67 7/8 en concepto de «gastos á formalizar» á favor de D. Mamerto Camatoy ex-Gobernadorcillo y Cabezas de Baangay del pueblo de Santa Cruz, provincia de la Laguna, como premios de recaudación por cédulas personales realizadas por los mismos en los ejercicios de 1890 y 1891.

Id. 5. Concediendo á D. Mariano García un plazo de seis meses para presentar el Real despacho correspondiente al destino de Jefe de Administración de 2.ª clase, Inspector 1.º de la Intendencia general de Hacienda.

Id. 6. Id. á D. Tadeo Iema un id. id. para presentar el título correspondiente al destino de Oficial 4.º Cajero Guarda-almacen de la Administración de Hacienda pública de Pangasinan.

Id. 7. Id. á D. Angel Montes un id. id. para id. id. id. al destino de Oficial 4.º Interventor de la Administración de Hacienda pública de Tayabas.

Id. id. Id. á D. Martín Equerra un id. id. para id. id. id. al destino de Oficial 4.º Cajero Guarda-almacen de la Administración de Hacienda pública de la Pampanga.

Id. 9. Autorizando en concepto de «gastos á formalizar» el reintegro de mitad de pasaje de regreso á la Península y raciones de armada de sus hijos, solicitado por D. Eduardo Alcántara Gar-

chitorená Capitan de Caballería en este Distrito Militar.

Id. id. Id. en id. id. id. el abono de la Subvenciones que le correspondieron por el 4.º trimestre del año económico de 1893-94 á D. Amador Gongora y Aguilar, Registrador de la Propiedad de Ilocos Norte.

Id. id. Id. en id. id. id. el abono de las id. que le correspondieron en los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1894 á D. Amador Gongora y Aguilar Registrador de la Propiedad de Ilocos Norte.

Id. 15. Concediendo á D. Casimiro Lana un plazo de seis meses para presentar el título correspondiente al destino de Oficial 3.º Administrador de Hacienda pública de Borongan.

Manila, 30 de Abril de 1895.—El Subintendente. —P. S., M. García Cortes.

Índice de las resoluciones definitivas adoptadas por esta Intendencia general desde el 1.º al 15 de Febrero último, que se publica en la *Gaceta*, con arreglo á lo mandado en decreto de 28 de Octubre de 1869.

Febrero 5. Concediendo un mes de licencia para las aguas Santas en la Laguna á D. Francisco Iznaart, Oficial 2.º Interventor del Almacén de efectos timbrados.

Id. id. Disponiendo que se adquiriera de la Agencia del Hong-kong etc. Shanghai Banking Corporation por ser el único banquero que ofreció verificar el giro íntegro cablegráfico de 26.000 sobre Sanghay á la orden del Comandante del Crucero «Don Antonio de Ulloa» pagadero en plata mexicana limpia para atender al pago de cuatro meses de haberes de la dotación de dicho buque.

Idem 6. Autorizando el abono de la carta de pago, núm. 141 importante pfs. 900 que en concepto de operaciones del Tesoro, movimiento de Fondos remesas de la Tesorería Central, fué expedida por la Administración de Hacienda pública de Ilocos Norte en 18 del mes próximo pasado.

Id. 7. Concediendo un mes de licencia por enfermo, á D. Manuel Mendez Cancela, Oficial 2.º vista de la Aduana de esta Capital.

Id. 8. Aprobando la fianza de D. Gonzalo Espinosa, para garantizar la responsabilidad que pueda contraer en el desempeño del destino de Oficial 3.º Administrador de Hacienda pública de Mindoro.

Id. id. Autorizando el libramiento en concepto de á justificar y á favor del Sr. Habiliado de la misma, de la suma de pfs. 900, á fin de poder atender á los gastos que origine el empaque, conducción y flete de las cédulas personales del corriente año que deben remitirse á las Administraciones provinciales de Hacienda.

Id. id. Revocando la providencia dictada por la Administración de Hacienda pública de la Laguna, en 1893, y declarando á D.ª Benita de Leon, defraudadora á la contribución industrial, condenándola al pago de la diferencia de la cuota que existe entre las patentes que tenía de la tarifa 4.ª núm. 9 y núm. 42 de la 2.ª y las de la misma tarifa 4.ª núm. 31 y 66 de la 2.ª de que debió proveerse, durante el 1.º, 2.º y 3.º trimestre de 1892 con los recargos del 5 p^o y el equivalente á la diferencia de cuota de un año de ambas patentes, como multa importantes en junto pfs. 100'10 2/.

Id. 9. Aprobando la fianza de D. Martín Es-

guerra para garantizar la responsabilidad que pueda contraer en el desempeño del destino de Oficial 4.º Cajero Guarda-Almacén de la Administración de Hacienda pública de la Pampanga.

Id. id. Id. id. de D. Tadeo Blema para id. id. id. en el desempeño del destino de Oficial 4.º Cajero Guarda-almacén de la Administración de Hacienda pública de Pangasinan.

Id. id. Autorizando las remesas de fondos á las Administraciones de Zamboanga, Cottabato y Joló de pfs. 9.134'77 51, pfs. 12.850'17 41 y pfs. 8.900 respectivamente para cubrir las atenciones del ramo de guerra en dichos puntos, así como también los gastos que originen dichas remesas.

Id. 11. Aprobando la fianza de D. Luis Leon, para garantizar la responsabilidad que pueda contraer en el desempeño del destino de Oficial 2.º Administrador de Hacienda pública de Zamboanga.

Id. 12. Concediéndola un mes de licencia por enfermo para esta Capital á D. Joaquin Joano, Administrador de Hacienda pública de Misamis.

Id. id. Id. un mes de licencia por enfermo á D. Cornelio S. Cayetano Aspirante 2.º de Hacienda que presta sus servicios en la Aduana de esta Capital.

Id. id. Disponiendo la devolución á los señores Smith Bell y C.ª de pfs. 25'84 con cargo al presupuesto vigente, satisfechos por 34 fardos de abacá que quedaron sin embarcar por falta de cabida en la Barca Inglesa «Artisan».

Id. id. Id. la id. á la Compañía general de Tabacos de Filipinas de pfs. 28'35 con cargo al presupuesto vigente satisfechos por 567 k.ª de pintura negra en pasta, que por un error involuntario cometido al liquidar la partida 4.ª de la nota número 14.377 del vapor «Isla de Luzon» ingresó de más en 26 de Noviembre último.

Id. id. Declarando solventado el servicio de impresión de 300,000 cédulas para infieles sometidos, abonando al contratista D. Rogelio Latorre la cantidad de pfs. 380' en que se le adjudicó el servicio indicado, con devolución del depósito provisional constituido como garantía de su compromiso.

Id. 13. Disponiendo que por la Administración de Hacienda pública de ambos Camarines en concepto de «remesas» á la de Nueva Ecija, se abonen á D. Vicente Perez Gonzalez, los haberes que tiene devengados como Promotor Fiscal de esta última provincia.

Id. id. Aprobando la fianza de D. Casimiro Lana y Almudevar, para garantizar la responsabilidad que pueda contraer en el desempeño del destino de Oficial 3.º Administrador de Hacienda pública de Borongan.

Id. id. Denegando la instancia presentada por D. José Camus, vecino del pueblo de Malabon de esta provincia, en la que solicita que á la industria de vinos de Europa y del país al por menor que desea ejercer se le designe cuota menor que la señalada por la Administración de Hacienda pública de Manila, tarifa 2.ª núm. 44, interin la reclamación no se haga por conducto de la misma, según está dispuesto en el art. 17 del Reglamento del ramo.

Id. id. Anulando la providencia dictada por la Administración de Hacienda pública de Cebú en el expediente de defraudación á la contribución industrial instruido contra D. Marciano Salcedo y Garcés, y disponiendo se devuelva el mismo á la citada subalterna para que se cumplimente lo prevenido en el art. 78 reformado del Reglamento, dictando despues el fallo que en justicia proceda.

Id. id. Autorizando las remesas de fondos á las Delegaciones de Carolinas Orientales y Occidentales de pfs. 5.000 y pfs. 3.800 para cubrir varias atenciones en dichos puntos así como también los gastos que ha de causar dicha operación.

Id. 14. Disponiendo la devolución á los señores Warner Blodgett y C.ª de pfs. 153'67 con cargo al presupuesto vigente, derechos de exportación satisfechos por 206 fardos de abacá que no embarcaron por falta de cabida en la Fragata inglesa «Timaudra».

Id. 15. Aprobando la fianza de D. Antonio Velazco, para garantizar la responsabilidad que pueda contraer en el desempeño del destino de Oficial 5.º Guarda-almacén Recaudador de la Administración de Hacienda pública de Barotac Viejo.

Manila 30 de Abril de 1895.—El Subintendente.—P. S., M. García Cortés.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el día 8 de Mayo de 1895.

Parada y vigilancia, Artillería y núm. 72.—Jefe de día, Sr. Comandante del núm. 70, D. Adel Landa Coronado.—Imaginería, Sr. Coronel de la 3.ª 112 brigada, D. Enrique Rodeiro García.—Hospital y provisiones, Artillería, 6.º Capitan.—Vigilancia de á pié, Artillería, 6.º Teniente.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Exposición, Artillería.

De órden de S. E.—El Comandante Sargento Mayor, interino Eduardo Moreno Esteller.

Anuncios oficiales.

DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS

Sección de Fomento.

Hallándose vacantes las Escuelas de niñas de Bato y Manguiring de la categoría de entrada; desempeñadas por maestros sustitutos, las de la misma categoría de los pueblos de Basud, S. Vicente, Mambulao, Bula, Baa, Cansman, Magarao, Bombon, Quipayo, Calabanga, Sagiay, S. José, Lagonoy, Caramoan, Camaligan, Sipocot, Lupi, Ragay, Tinambac, Siroma, Tigaon, Pili, Mabatobato, Pamplona, Pasacao, Gainza y Cabusao, y por maestro habilitado la del pueblo de Baji, todas de la provincia de Ambos Camarines y dotadas con el haber de pfs. 17 mensuales, se anuncia para que los que se crean con aptitud para desempeñarlas presenten sus solicitudes en esta Dirección general acompañadas de los títulos que posean, fé de bautismo, certificación de buena conducta y hoja de servicios si los hubiesen prestados.

Manila, 29 de Abril de 1895.—El Jefe de la Sección de Fomento.—P. S., Domingo Ochagavía.

Hallándose vacante la escuela pública de niñas de Indang de la categoría de entrada y desempeñada por maestra sustituta habilitada, la de la misma categoría de Mambulao, ambos pueblos de la provincia de Ambos Camarines y dotadas con el haber de pfs. 15 mensuales, se anuncia para que las que se crean con aptitud para desempeñarlas presenten sus solicitudes en esta Dirección general acompañadas de los títulos que posean, fé de bautismo, certificación de buena conducta y hoja de servicios si los hubiesen prestados.

Manila, 29 de Abril de 1895.—El Jefe de la Sección de Fomento.—P. S., Domingo Ochagavía.

Hallándose vacante la escuela pública de niñas de Bagamanoc de la categoría de entrada y desempeñada por maestra sustituta habilitada, la de la misma categoría de Payo, ambos pueblos de la provincia de Albay y dotadas con el haber de pfs. 15 mensuales, se anuncia para que los que se crean con aptitud para desempeñarlas presenten sus solicitudes en esta Dirección general, acompañadas de los títulos que posean, fé de bautismo, certificación de buena conducta y hoja de servicios si los hubiesen prestados.

Manila, 30 de Abril de 1895.—El Jefe de la Sección de Fomento.—P. S., Domingo Ochagavía.

Hallándose vacantes las escuelas de niñas de Lian, Nasugbu, Calatagan, Sp. Tomás, Taisan, Rosario y Lobó de la categoría de entrada; desempeñadas por maestras sustitutas, las de la misma categoría de los pueblos de S. Luis y Cuenca, y por maestras sustitutas habilitadas las de los pueblos de Tuy é Ibaan, todas de la provincia de Batangas y dotadas con el haber de pfs. 15 mensuales, se anuncia para que las que se crean con aptitud para desempeñarlas presenten sus solicitudes en esta Dirección general, acompañadas de los títulos que posean, fé de bautismo, certificación de buena conducta y hoja de servicios si los hubiesen prestados.

Manila, 1.º de Mayo de 1895.—El Jefe de la Sección de Fomento.—P. S., Domingo Ochagavía.

Hallándose vacantes las escuelas de niños de Birac y Payo de la categoría de entrada; desempeñadas

por maestros sustitutos, las de la misma categoría de los pueblos de Libog, Malilipot, Polangui, Donsol, Castilla, Sorsogon, Casiguran, Matnog, Bulusan, Irosin, Bato, Biga, Bagamanoc, Calolbon, Pandan y Caramoran, y por maestros habilitados la de los pueblos de Pilar, Juban y Magallanes, todas de la provincia de Albay y dotadas con el haber de pfs. 17 mensuales, se anuncia para que los que se crean con aptitud para desempeñarlas presenten sus solicitudes en esta Dirección general acompañadas de los títulos que posean, fé de bautismo, certificación de buena conducta y hoja de servicios si los hubiesen prestados.

Manila, 30 de Abril de 1895.—El Jefe de la Sección de Fomento.—P. S., Domingo Ochagavía.

INSPECCION GENERAL DE MONTES

Instancias obrantes en la Junta provincial de Albay según relación remitida por el Presidente de dicha Junta en 26 de Noviembre último.

(Continuación.)

Pueblo de Juban.

Nombres de los interesados. Nombres de los interesados.

D. Antonio Minguez. D.ª Leocadia Allalin.
Antonio Guarín. Marcaida Granados.
Justo Guardian. María Guerrero.
José Arce.

Pueblo de Magallanes.

D. Antonio Bueno. D. Juan Robles.
El mismo. Juana Presado.
Antonio Haac. José Carrascal.
Antonio Bataller. Matías de los Santos.
Anastasio Buysón. Manuel Hisita.
Basilia Gruselo. Basilio Tagle.
Balbino Hisita. Marcos Dipon.
Gárlas Deona. Mamerto Andang.
Celedonio Heñorga. María de Castro.
Cárlas Deona. María Carrascal.
Cosme Dominguez. Mariano Decano.
Domingo Buitison. María Carrascal.
Eusebio Coronado. Mariano Brolagda.
Eusebio Apon. Nicomedes Coronado.
Felix Adino. El mismo.
Fructuoso Carrascal. Nicolas Andes.
Francisco Hamol. Narciso Andes.
Gregorio Orteza. Narciso Antiado.
Glicería de Castro. Pedro Hisita.
Gerónimo Deona. Pio Himelo.
Gregoria Hima. Regino Antiado.
Graciano Teodoro. Reymundo Deona.
Isidoro Antiado. Simplicio Hupos.
Inocentes Adino. Victorio Deona.
José Coronado. Ventura Carrascal.
El mismo.

(Se continuará.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PAMPANGA

Hallándose depositado en el Tribunal de esta Cabecera, un caballo de pelo oscuro con marcas, llamado sin dueño conocido en las sementeras de esta misma Cabecera, se anuncia al público, para que, que se considere dueño de dicho caballo, se presente este Gobierno á reclamarlo con los documentos de propiedad, en el término de 30 días contados desde su publicación en la Gaceta Oficial de Manila; bajo apercibimiento que de no verificarlo en dicho plazo se procederá á lo que hubiere lugar.

Bacolor 3 de Mayo de 1895.—El Secretario, José de Castro.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA Sección de Impuestos Indirectos.

Negociado 3.º edificios.

El Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda decreto fecha 6 del actual ha dispuesto que el día 27 de Mayo del corriente año á las diez de la mañana, se celebre simultáneamente ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y en la subalterna de la provincia de Cavite, subasta pública para vender un solar dividido en tres parcelas, que el Estado posee en dicha provincia, sobre el tipo de pfs. 1304'01 en progresión, ascendente, y con sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

El acto de la subasta en esta Capital tendrá lugar en el salón de actos públicos del edificio de la Aduana.

que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en dicha subasta. Manila, 23 de Abril de 1895.—El Subintendente, García Cortés.

de condiciones que redacta la Sección de Impuestos indirectos de esta Intendencia general para vender en pública subasta un solar dividido en tres parcelas que la Hacienda posee en el puerto de Cavite, señalados con el núm. 1, en el plano levantado por la Inspección general de Obras públicas.

La Hacienda vende en pública subasta un solar de su propiedad dividido en tres parcelas señaladas A. B. y C. situado en el puerto de Cavite cuyos linderos son los siguientes.

La parcela letra A. que mide 366'30 metros cuadrados de superficie, linda por el frente con la calle del Arsenal, por la derecha con la parcela letra B. por la izquierda con la plaza del Gobierno y por la espalda con un terreno de propiedad particular.

La parcela letra B. que mide 598'57 metros cuadrados de superficie, linda por el frente con la calle del Arsenal, por la derecha con la de Cervantes, por la izquierda con la parcela letra A. y por la espalda con la parcela letra C.

La parcela letra C. que mide 533'01 metros cuadrados de superficie, linda por el frente con la calle de S. Pedro, por la derecha con un terreno de propiedad particular, por la izquierda con la calle de Cervantes y por la espalda con la parcela letra B.

El tipo señalado para optar á la compra de referidas tres parcelas es el de pfs. 1304'01 en progresión ascendente, y cuyo detalle es el siguiente: 490'84 por la parcela letra A. pfs. 562'66 por la parcela letra B. y pfs. 250'51 por la parcela letra C.

La subasta tendrá lugar simultáneamente en la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y en la subalterna de la provincia de Cavite, el día y hora que señale esta Intendencia general de Hacienda.

Constituida la Junta principiará el acto de la subasta á la hora señalada dándose á los licitadores un plazo de diez minutos para presentar los pliegos de sus proposiciones.

Para entrar en licitación se requiere como circunstancias precisas ser mayor de edad, y haber pagado en metálico en la Caja de Depósitos de esta Capital ó en la Administración depositaria de Hacienda de la provincia de Cavite el 5 p^o del importe total del tipo fijado para abrir postura, ó sea cantidad de pfs. 65'20.

Este mismo depósito servirá como garantía para que transcurrido el plazo de diez días desde la adjudicación definitiva justifique el rematante haber satisfecho la cantidad importe del remate entendida la correspondiente escritura de compra y venta.

Los licitadores que no les convenga interesarse en la compra de las tres parcelas, pueden concretarse á presentar sus proposiciones refiriéndose á la parcela que desee adquirir siendo preferidos los que se comprometan á verificar la compra de todas ellas.

No se admitirá pliego alguno sin que el licitador de la Junta anote en el mismo la presentación de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son españoles ó extranjeros, y la capitación personal si fuesen chinos con sujeción á lo que determinan el caso 5.º del art. 3.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884 y decreto de esta Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, estendidas en papel del sello 10.º con arreglo al modelo que se halla al final, y se escribirán en ellas con la mayor claridad en letra y número, la cantidad por que los que las autorizan se comprometan á realizar la compra de la parcela ó parcelas de que se trata.

Conforme vayan recibiendo los pliegos y verificándose las fianzas para entrar en licitación el Sr. Presidente dará número ordinal á las admisiones haciendo rubricar el sobre al interesado.

Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las condiciones del escrito.

Transcurridos los diez minutos señalados para la recepción de los pliegos se procederá á la apertura y escrutinio de las proposiciones por el

orden de su numeración, leyéndolas el Sr. Presidente en alta voz y tomando el actuario nota de cada una de ellas.

11. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejor más su proposición. En el caso de que ninguno de ellos se prestase á conceder beneficio ó mejora alguna, se hará la adjudicación en favor de aquél de ellos cuyo pliego lleve el número ordinal menor.

12. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningún género acerca de la subasta, sino para ante esta Intendencia general despues de celebrado el remate salvo sin embargo la vía contenciosa administrativa.

13. Finalizada la subasta el Sr. Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con aplicación oportuna el documento de depósito, el cual no se cancelará hasta tanto que aprobada la subasta por esta Intendencia general se eleve á escritura pública el contrato á satisfacción de dicho Centro directivo. Los demás documentos justificativos del depósito para entrar á licitar serán devueltos en el acto á los interesados.

14. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los vocales de la Junta, y en tal estado unida al expediente de su razón, se elevará á la aprobación de esta Intendencia general por la Sección respectiva.

15. Dentro del término de diez días contados desde la fecha de la notificación del decreto de la adjudicación definitiva, el comprador satisfará el importe del remate y otorgará la correspondiente escritura pública de compra.

La parcela ó parcelas quedarán en poder de la Hacienda en concepto de garantía hasta que el comprador justifique haber satisfecho el importe del remate.

16. Hecha la adjudicación definitiva se notificará en forma al interesado.

17. Si transcurriese el plazo señalado en la condición 15.ª y el comprador no hubiese ingresado en el Tesoro el importe total de la adjudicación y escriturado el contrato de comprarse tendrá por rescindido este acto á su perjuicio. Los efectos de esta declaración serán:

1.º Condenación del rematante á la pérdida del depósito de 5 p^o que se ingresará definitivamente en el Tesoro público.

2.º Celebración de nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º Que satisfará también los perjuicios que se hubiesen irrogado al Estado por la demora del servicio.

18. En la ejecución y venta de los bienes inmuebles en que haya de hacerse efectiva la responsabilidad del rematante se procederá contra el mismo en la forma que autorizan las leyes y disposiciones vigentes.

19. Una vez realizado el pago la Hacienda se obliga á otorgar la correspondiente escritura de compra y venta y á poner al comprador en posesión de la parcela ó parcelas adquiridas.

20. Los gastos del otorgamiento de la escritura y demás á que dé lugar la tramitación del expediente serán de cuenta del rematante.

21. Las cuestiones que pudieran suscitarse acerca del cumplimiento, inteligencia rescisión y efectos del contrato serán gubernativas y se resolverán con arreglo á lo dispuesto en la instrucción de 25 de Agosto de 1858.

22. Si se entablasen reclamaciones acerca del exceso ó falta de cabida de la parcela ó parcelas y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la 5.ª parte de la espesada en la cláusula 1.ª de este pliego será nula la venta, quedando por el contrario firme y substente y sin derecho á indemnización la Hacienda ni el comprador si la falta ó exceso no llegase á la 5.ª parte.

23. El expediente en que consta la medición y tasación de la parcela ó parcelas que se trata de enagenar, así como el plano de las mismas estará de manifiesto el negociado respectivo de la Sección de Impuestos indirectos hasta el día de la subasta. Manila, 23 de Marzo de 185.—E. Subintendente. —M. Sastron.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.
Don N. N. vecino de . . . habita calle de . . . núm. . . . ofrece adquirir en la cantidad de pesos . . . (aquí la parcela que se desee adquirir) que la Hacienda posee en el puerto de Cavite, con entera sujeción al pliego de condiciones.—Acompañar por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de pfs. 65'20 importe del 5 p^o á que alude la condición 5.ª del referido pliego.

Fecha y firma del interesado.

Es copia, M. García Cortés.

Negociado 3.º Aníon.

Esta Intendencia general en acuerdo de fecha 24 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 6 de Junio próximo, á las diez en punto de su mañana, se celebre ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de Capiz, una subasta pública y simultánea para contratar por un trienio el servicio de arriendo de los fumadores de aníon de dicha provincia, bajo el tipo de catorce mil cuatrocientos doce pesos (pfs. 14412) en progresión ascendente, y con sujeción estricta al pliego de condiciones que se acompaña.

Manila, 26 de Abril de 1895.—El Subintendente, M. García Cortés.

Pliego de condiciones generales jurídico administrativas que forma esta Intendencia general para sacar á concurso público y simultáneo ante esta Intendencia y la subalterna de Capiz, el arriendo de los fumadores de aníon en la provincia de referencia, redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratación de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

1.ª La Hacienda arrienda en pública almoneda el privilegio exclusivo de introducir, beneficiar y vender el opio que pueda necesitarse dentro de los establecimientos destinados, ó que se destinan para fumadores de esta droga.

2.ª La duración de la contrata será de tres años que empezarán á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobación por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, de la escritura de obligación y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiera terminado, la posesión del nuevo contratista será forzosamente desde el día siguiente al del fincamiento de la anterior.

3.ª Servirá de tipo para abrir postura en cantidad ascendente la de 14412 pesos.

4.ª El cuerpo de Carabineros y demás agentes de la Autoridad prestará á los comisionados que el contratista tenga los auxilios que reclama, para la persecución del contrabando del expresado artículo.

5.ª En el caso de disponer S. M. la supresión de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipación.

Obligaciones del contratista.

6.ª Introducir en la Tesorería Central ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia de Capiz, por meses anticipados del año, el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.

7.ª Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 por 100 del importe total del servicio, prestada en metálico ó en valores autorizados al efecto.

8.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo, se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado dicho contratista á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilación, pero si esta excediere de quince días, se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.ª El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneración por calamidades públicas, como pestes, hambres, escases de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningún recurso que presente dirigido á este fin.

10. Todo el opio que el contratista introduzca para el consumo de los fumadores á su cargo, lo almacenará en los depósitos que para el efecto tiene destinados la Administración de Aduana.

11. El contratista quedará obligado á pagar los derechos ó impuestos que se hallen establecidos ó establezcan.

12. Siempre que el contratista hubiese de extraer alguna ó algunas cajas de opio de los almacenes de la Aduana, pedirá de su Administrador una guía que exprese la cantidad, cuyo documento presentará al de Hacienda pública de la provincia en que deba consumirse, para cerciorarse éste de la introducción del efecto y expedir la correspondiente torna-guía.

13. Para la persecución del contrabando de dicha droga, mantendrá el contratista á su costa el número de Comisionados que sean necesarios, los cuales deberán tener el nombramiento de la Intendencia general, extendido en los impresos que la misma tiene al efecto, y en calidad de reintegro, un pliego de papel de pagos al Estado de 25 céntimos y cinco sellos de derechos de firma de 4 pes, y un sello de recibo.

14. Los comisionados del contratista que quedan referidos, llevarán una divisa en la forma que determina su respectivo título, para que sean reconocidos como tales con arreglo á lo dispuesto por la Superintendencia, en decreto de 5 de Octubre de 1850.

15. En la persecución del contrabando cuidará el contratista de que sus Comisionados no molesten sin justa causa á los vecinos, pues de lo contrario se les impondrá el castigo á que se hagan acreedores, y se les recogerán los nombramientos con arreglo á lo dispuesto en superior decreto de 28 de Noviembre de 1851.

16. El alquiler del local donde se establezcan los fumadores, los gastos de la preparación de la droga y demás que puedan ocurrir por otros conceptos serán de cuenta del contratista.

17. El contratista avisará á la Intendencia general de Hacienda por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia de Capiz, el sitio ó sitios donde establezca los fumadores de los pueblos de la misma, designando el número de la casa ó calle donde esté establecido.

18. No permitirá el contratista la entrada en los fumadores á ninguna otra persona que á los chinos y agentes del Gobierno, quedando en su fuerza la prohibición de admitir á los naturales del país bajo las penas establecidas por el Bando de 2 de Diciembre de 1814.

19. El contratista cuidará que en los sitios designados para fumadores se ponga á la puerta de los mismos un rótulo en castellano y caracteres chinos con la inscripción siguientes: Fumadero público de Opio núm. . . .

20. El contratista podrá subarrendar los fumadores que tenga

Edictos.

establecidos en los pueblos de la provincia en que aquellos se hallen autorizados por la Hacienda, con conocimiento de la Intendencia y Administración de Hacienda respectiva.

21. Cuando el contratista realice los subarriendos solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia, á favor de los Subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

22. Se prohíbe á los chinos fumar aníon en sus casas y en parte alguna que no sea en los establecimientos destinados á este fin, quedando encargadas las autoridades locales del exacto cumplimiento de este artículo.

23. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extensión de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobación del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato así como los que ocasionen la saca de la primera copia que la deberá facilitar á esta Intendencia para los efectos que procedan.

24. Si el contratista falleciese antes de la terminación de su compromiso sus herederos ó quienes les representen continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos la Hacienda podrá proseguirlo por Administración quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

25. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñando bajo las mismas condiciones de este pliego hasta que haya nuevo contratista sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante

26. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condición 23, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos. Si en el nuevo remate no se presentase proposición alguna se hará el servicio por Administración á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la ley.

27. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Depositaria de Hacienda pública de la provincia de Capiz la cantidad de 720 pesos, 60 cént. cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el término de la duración, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposición.

28. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

29. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 10.0 firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego, indicándose además en el sobre la correspondiente asignación personal.

La cantidad que consiernen los licitadores en sus proposiciones ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo.

30. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condición 27.

31. No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones á excepción del artículo 3.º que es el del tipo en progresión ascendente.

32. No se admitirán después mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato, caso de que se promuevan algunas reclamaciones, deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente, que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relación con el cumplimiento del contrato pudiendo apelar después de esta resolución al Tribunal Contencioso-Administrativo.

33. Finalizada la subasta el presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicación oportuna el documento de depósito para licitar el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta y en su virtud se escribiere el contrato á satisfacción de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

34. Este concierto no será aprobado por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que simultáneamente debe celebrarse en la provincia de Capiz, á cuyo expediente se unirá el acta levantada firmada por todos los señores que componen la Junta.

35. Si por cualquier motivo intentará el contratista la rescisión del contrato se le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas, pero si esta rescisión la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista que esta se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

36. El contratista está obligado, después que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar en esta Intendencia dos pliegos de papel de pagos al Estado de 4 5 pesos, un sello de recibo y tres sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la extensión del título que le corresponde.

37. Si resultan empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas se abrirá licitación verbal por un corto término que fijara el Presidente, solo entre los autores de aquellas adjudicándose á que mejoré su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga número ordinal menor.

No se admitirá pliego alguno sin que el señor escribano de Hacienda anote en el mismo la presentación de la Cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son Españoles, Extranjeros y la patente de Capitanía si fuesen chinos con sujeción á lo que determina el caso 5.º del artículo 3.º del Reglamento de Cédulas personales de 30 de Junio de 1884 y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila, 24 de Abril de 1895.—El Intendente, J. Jimeno Agius.—Es copia.—El Subintendente, M. García Cortés.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

Don vecino de ofrezco tomar á su cargo por término de tres años el arriendo de los fumadores de añon de la provincia de Capiz por la cantidad de pesos céntimos con entera sujeción al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de pesos céntimos importe del cinco por ciento que expresa la condición 27 del referido pliego.

Manila de de 1895..

Don Segundo Isaac de las Pozas y Langre, Juez de 1.ª instancia del distrito de Quiapo y Decano de los de esta Capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Dámaso Cavallo, natural de Concepción Tarlac, de 26 años de edad, de estado soltero, de oficio carretonero, para que en el término de 30 días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia al objeto de responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa núm. 51 que instruyo por robo; apercibiéndole á su vez que de no verificarlo así será declarado rebelde á los llamamientos judiciales, parándole en consecuencia los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las demás autoridades y agentes de justicia procedan á la aprehensión y captura del llamado por este edicto, quien deberá ser remitido en su caso á este Juzgado.

Dado en Manila Juzgado de 1.ª instancia del distrito de Quiapo á 3 de Mayo de 1895.—Isaac de las Pozas y Langre.—Ante mí, Plácido del Barrio.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Isidoro Pangolin, natural de Bacnotan, de 20 años de edad, de estado soltero, de oficio criado, para que en el término de 30 días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia al objeto de responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa núm. 57 que instruyo por hurto, apercibiéndole á su vez que de no verificarlo así será declarado rebelde á los llamamientos judiciales, parándole en consecuencia los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las demás autoridades y agentes de justicia procedan á la aprehensión y captura del llamado por este edicto, quien deberá ser remitido en su caso á este Juzgado.

Dado en Manila Juzgado de 1.ª instancia del distrito de Quiapo á 3 de Mayo de 1895.—Isaac de las Pozas y Langre.—Ante mí, Plácido del Barrio.

Don Miguel Tojar y Castillo, Juez de primera instancia en propiedad del distrito de Binondo.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Florencio Acuña, soltero, de 23 años de edad, de oficio personero, natural del arrabal de Santa Cruz, empadronado en la cabecera núm. 11 de D. Celedonio Gonzalez, del gremio de Naturales del mismo, hijo de Mariano ya difunto y de Casimira Pascual, para que dentro de 30 días á contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado calle del General Izquierdo núm. 5 del arrabal de Trozo á los efectos oportunos en la causa núm. 7040 que instruyo contra el mismo por hurto, apercibiéndole de que si dentro de dicho plazo, dejáre de comparecer le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Binondo á 3 de Mayo de 1895.—Miguel Tojar.—Ante mí, Agapito Oloris.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Santiago Villanueva Angeles, soltero, de 19 años de edad, de oficio escribiente, natural de Atimosan provincia de Tayabas y vecino que fué del arrabal de Binondo, para que dentro de 30 días á contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado en la calle del General Izquierdo del arrabal de Trozo núm. 5 á los efectos oportunos en la causa núm. 6353 que instruyo contra el mismo y otros por falsedad, apercibiéndole de que si dentro de dicho plazo, dejáre de comparecer le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Binondo á 1.º de Mayo de 1895.—Miguel Tojar.—Ante mí, Agapito Oloris.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los chinos ausentes In-Chanchon y Tan-Juan, el primero vivía en la calle de Jaboneros número 6 interior ó en la de Anloague, cuyo número se ignora y el último en la de San Fernando núm. 32 del arrabal de Binondo, para que dentro de 30 días á contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presenten en este Juzgado á los efectos oportunos en la causa núm. 13 que instruyo contra los mismos y otros por contrabando de opio, apercibiéndoles de que si no lo hicieron dentro de dicho plazo, le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Binondo hoy 2 de Mayo de 1895.—Miguel Tojar.—Ante mí, Agapito Oloris.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Alejandro de los Santos, mestizo Sangley, soltero, de 23 años de edad, natural del pueblo de Hermosa de la provincia de Batang é hijo de Pablo y de Juana de Guzman para que en el término de 30 días, contados desde la publicación del presente en la Gaceta oficial, se presente en este Juzgado para los efectos oportunos en la causa número 7663 que se sigue contra el mismo por hurto doméstico, bajo apercibimiento que de no hacerlo dentro del expresado término se le declarará contumaz y rebelde, parándola además los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Binondo á 6 de Mayo de 1895.—Miguel Tojar.—Ante mí, Agapito Oloris.

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Sr. D. Miguel Tojar y del Castillo, Juez de 1.ª instancia en propiedad del distrito de Binondo de esta Capital, en los autos de abintestado del llamado Romero ó Romeo, nacido en esta Ciudad, tripulante que ha sido del buque Calcuta y que falleció en la Península de Cobourg el 18 de Agosto del año próximo pasado, se llama por medio del presente á los que se crean con derecho á los bienes dejados por dicho finado, para que en el término de 30 días, comparezcan en los citados autos personándose en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho si no lo hicieron.

Manila, 3 de Mayo de 1895.—Agapito Oloris.—V.o. B.o, Miguel Tojar.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Binondo, dictada en la causa núm. 20 contra Pedro Atanasio por estafa, se cita, llama y emplaza á Juan de Leon y Braulio Capistrano, á fin de que por el término de 9 días, contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de esta Capital, comparezcan ante este Juzgado, para declarar en la espresada causa, apercibidos que de no verificarlo dentro del espresado término, les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Juzgado de Binondo hoy 4 de Mayo de 1895.—F. Cañedo.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Binondo, dictada en la causa núm. 7727 que se sigue contra el chino Carlos Tan-Laojua por estafa, se cita y llama á los ausentes chinos Ohua-Nanteng, Oy-Chienang y Venancio Velasco, que dentro de 9 días á contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presenten en este Juzgado á declarar como testigos en la mencionada causa, apercibidos de que si dejaren de hacerlo dentro de dicho plazo, le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Juzgado de Binondo y oficio de mi cargo á 6 de Mayo de 1895.—Agapito Oloris.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia de Binondo, dictada en esta fecha en la causa núm. 7778 que se sigue en este Juzgado contra Vicente Manalo y otros por contrabando de opio, se cita y llama y emplaza al testigo Juan Manalo, domiciliado en la calle Aceyteros, para que el término de 9 días, contados desde la publicación del presente, se presente en este Juzgado para declarar en la espresada causa, bajo apercibimiento que de no hacerlo así, le pararán los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Juzgado de 1.ª instancia de Binondo á 6 de Mayo de 1895.—Agapito Oloris.

Don Manuel García y García, Juez de 1.ª instancia en propiedad de esta provincia, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, el infrascrito Escribano da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Soriat, indio, soltero, de 20 años de edad, natural y vecino de Cabecera, jornalero, de estatura baja, cuerpo regular y sin señal particular, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado para prestar indagatoria en la causa núm. 6694 que instruyo por uso de cédula de vecindad espedita á favor de persona, apercibido de que en otro caso, le pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Tayabas á 1.º de Mayo de 1895.—Manuel C. García.—Por mandado de su Sra., Gregorio Abas.

Don José Emilio Céspedes, Juez de primera instancia en propiedad de la provincia de la Pampanga, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, el presente Escribano da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Joaquín de la Peña, indio, casado, de 48 años de edad, de oficio brador, natural y vecino del pueblo de San Luis de esta provincia y empadronado en el mismo y sabe leer y escribir, para que comparezca en este Juzgado en el término de 30 días, contados desde la inserción del presente en la Gaceta oficial de Manila, para ser oído de una providencia dictada en la causa núm. 6694 que instruyo contra el mismo por estafa, apercibido que de no hacerlo así, le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en la Villa de Bacolor á 1.º de Mayo de 1895.—José Emilio Céspedes.—Ante mí, Mateo Raymundo.

Don José M.a Gutierrez y Répide, Juez de 1.ª instancia en propiedad de esta provincia de Tarlac.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los testigos Mariano Layug, Ramon Payumo y Francisco Pinullar, vecinos del pueblo de Bayambang, de la provincia de Pangasinan, para que por el término de nueve días, contados desde la inserción de este edicto en la Gaceta de Manila, se presenten en este Juzgado á declarar en la causa núm. 2714 que instruyo contra Esteban Verzosa y otros por hurto, apercibidos que de no hacerlo, les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Tarlac 2 de Mayo de 1895.—José M.a Gutierrez.—Por mandado de su Sra., Paulino B. Baltazar.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Pedro Villanueva, soltero de 30 años de edad, natural de Gerona de esta provincia y vecino de Lupao de la de Nueva Ecija y de oficio labrador, para que por el término de 30 días, contados desde la inserción de este edicto en la Gaceta de Manila, se presente á este Juzgado para declarar en la causa núm. 2717 que instruyo contra el mismo por uso de cédula de vecindad falsa, apercibido que de no hacerlo así, le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Tarlac 1.º de Mayo de 1895.—José M.a Gutierrez.—Por mandado de su Sra., Paulino B. Baltazar.

Don José Machuca y Romeo, Juez de 1.ª instancia en propiedad de este partido judicial de Albay.

Por el presente cito, llamo y emplazo á la procesada Blanca, natural y vecina de Tabaco, para que en el término de 30 días, contados desde la fecha de su inserción en la Gaceta oficial, comparezca ante este Juzgado, ó en la cárcel pública de esta provincia, para diligencia personal, en la causa núm. 4732 por hurto, seguida contra la misma, bajo apercibimiento que de no hacerlo así, le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Albay á 20 de Abril de 1895.—José Machuca.—Por mandado de su Sra., Higinio Argüelle.

Por providencia de esta día, dictada en la causa núm. 20 contra Bonifacio S. Pedro y otros por robo con lesiones graves, se cita, llama y emplaza á los testigos José Hernandez (a) Pusé, Santiago Hernandez y su esposa llamada Isca, que viven en un Callejoncito cerca de la Ermita de un barrio que dirijese de la iglesia de S. Fernando de Dilao, de la provincia de Santa Ana, para que por el término de 9 días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presenten á este Juzgado á declarar en la causa mencionada, apercibidos que de no hacerlo se les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Bulacan 6 de Mayo de 1895.—Genaro Teodoro.—V.o. B.o Mellado.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia de esta provincia, se cita, llama y emplaza al testigo Macario Gutierrez, vecino de Calalá de esta provincia, para que en el término de nueve días, contados desde la publicación de este edicto, se presente en este Juzgado á declarar en la causa núm. 31 seguida de oficio por coacción, apercibido que de no hacerlo se le pararán los perjuicios consiguientes.

Lingayen 2 de Mayo de 1895.—Santiago Guevara.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia de la provincia de Laguna dictada en la causa núm. 96 se instruye sin recibo por hurto de un objeto de plata que se cita llama y emplaza al testigo nombrado Mariano del pueblo de San Pedro Tunasan para que en el término de 9 días á contar desde la publicación del presente anuncio comparezca en dicho Juzgado á prestar declaración en la espresada causa apercibido que de no hacerlo dentro del espresado término, les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Santa Cruz á 29 de Abril de 1895.—Marcos de Lara Santos.